



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/48427/2021  
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 16 de diciembre de 2021.

**MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO**  
**ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
Av. Las Torres, Número 102, Residencial Galindas,  
C.P. 76177, Ciudad de Querétaro, Querétaro.

**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización se da respuesta a su consulta recibida con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante oficio SE/4106/2021, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió una consulta signada por Usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

1. *Con relación a las retenciones que se realizan sobre remanentes no ejercidos o no comprobados respecto de irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019, del Partido del Trabajo y Morena, conforme a las resoluciones INE/CG647/2020 e INE/CG650/2020, respectivamente, ¿se debe aplicar el procedimiento que contempla el lineamiento séptimo, fracción III, inciso (a), numeral 5, inciso (a), los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG61/2017?*

2. *En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa y con relación al Partido del Trabajo quien conserva su registro como partido político nacional, pero no tendrá derecho a recibir financiamiento público local a partir de enero de 2022; por no alcanzar el 3% de la votación total emitida en el Estado, así como la declaratoria de que no alcanzó el umbral de dicho porcentaje de la votación válida emitida, todo ello en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, en esta entidad ¿este Instituto debe realizar el procedimiento señalado en el lineamiento séptimo, fracción III, inciso a), numeral 6 los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG61/2017?*

3. *De igual manera, en caso de que la respuesta anterior sea afirmativa y derivado de que los remanentes a reintegrar ¿cuál será el procedimiento que realizará el Instituto Nacional Electoral y/o requisitos que necesita para que la retención de los remanentes sean destinados hacia a la Tesorería local?*

*Lo anterior, debido a que dicho procedimiento no se establece en el lineamiento séptimo, fracción III, inciso c), así como fracción IV de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG61/2017.*

"(...)"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/48427/2021

Asunto. - Se responde consulta.

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro solicita orientación y asesoría respecto de la aplicación de los Lineamientos aprobados en el acuerdo INE/CG61/2017, para la retención del recurso no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas.

## II. Marco normativo aplicable

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 25, numeral 1, inciso a) y n) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); así como los artículos 44 numeral 1, incisos j), aa) y jj); 190, numeral 1 y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de los ingresos y egresos de los partidos políticos.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 191 numeral 1, incisos c) y g) de la LGIPE, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene facultades para resolver en definitiva el proyecto de dictamen consolidado, así como la resolución de cada uno de los informes a los que están obligados a presentar los sujetos obligados. Asimismo, en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, el Consejo General podrá imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable.

El artículo 50 de la LGPP, señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la CPEUM, así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

Con fecha 11 de mayo de 2018 el Consejo General de INE, aprobó el acuerdo **INE/CG459/2018**, donde se establecen los lineamientos para reintegrar el recurso no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de conformidad con el acuerdo INE/CG459/2018, los partidos tienen que reintegrar el financiamiento público no ejercido durante el ejercicio que corresponda de acuerdo a la fórmula del Artículo 3 de los Lineamientos aprobados del Acuerdo de referencia.

De igual manera, el artículo 5, de dicho acuerdo establece que, en el informe del año a fiscalizar por parte del sujeto obligado, el saldo que se tiene que devolver deberá ser incluido en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales, nacionales con acreditación local y locales, correspondientes.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/48427/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

1. Monto a reintegrar de financiamiento público.
2. Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

Asimismo, el considerando 31 del INE/CG459/2018, en concordancia con el artículo 11 de los lineamientos, establecen que el **destino** de los montos de reintegro por remanentes, será la Tesorería Federal o local, dependiendo de la Entidad Federativa que se trate, de igual forma establece la obligación para los sujetos obligados de reportar en el informe anual siguiente el monto reintegrado, siendo el requisito indispensable que el Dictamen Consolidado respectivo haya causado estado.

Por lo tanto, queda establecido que los reintegros de los remanentes se ejecutarán una vez que se encuentren firmes mediante Resolución correspondiente, en la forma y términos establecidos bajo los lineamientos, bases y procedimiento aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG459/2018, facultando a las autoridades electorales locales para llevar a cabo dicho cobro mediante retención de ministraciones **hasta cubrir el monto total del remanente**, lo anterior de conformidad con el artículo 10 de los lineamientos, con destino a las tesorerías locales o federal.

En ese tenor, resulta dable afirmar que existe la obligación implícita de los partidos políticos de reintegrar al erario público los recursos que fueron asignados específicamente para gastos de campaña, ordinarios o específicos, y que no fueron devengados o comprobados de forma debida.

No se omite hacer mención que, el quince de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo **INE/CG61/2017**, mediante el cual ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los "Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña", los cuales fueron confirmados el dos de junio del dos mil diecisiete por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-RAP-115/2017 y acumulados.

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 380 Bis, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), la liquidación de partidos políticos locales le corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE); de igual manera es facultad de éste la interpretación de las normas relativas a la liquidación, en atención a lo dispuesto en el artículo 3, inciso a) de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación, contenidas en el Acuerdo INE/CG1260/2018 de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho.

Ahora bien, acorde con lo señalado en el artículo 395, numeral 1 del RF, la persona Interventora cubrirá obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; **cubiertas estas obligaciones, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto**; si una vez cumplidas las obligaciones anteriores



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/48427/2021

Asunto. - Se responde consulta.

quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes

### III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, es importante resaltar que el ejercicio de los derechos políticos implica un costo económico, dado que el dinero es esencial en las actividades ordinarias, gastos de campaña o actividades específicas de interés público que efectúan los partidos políticos; en ese contexto, la asignación y el cuidado del dinero resulta necesario y por ello, al derivar éste del pago público de los contribuyentes, debe ejercerse con pleno control de las autoridades electorales.

Ahora bien, se advierte un cúmulo considerable de obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos, entre las que se encuentran los controles para la asignación y el debido ejercicio del financiamiento público que se les otorga, lo cual implica la existencia de acciones encaminadas a controlar el gasto de dichos recursos.

En este contexto, el artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Por tanto, si existen remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de recursos, tanto para actividades ordinarias y específicas, como para actividades de campaña electoral local, ya sea de recursos locales o de recursos federales recibidos, deberán ser reintegrados de conformidad con la normativa que resulte aplicable. Es en este tenor que se resalta lo siguiente:

Lineamientos	Objeto
<b>Lineamientos para reintegro de remanentes de actividades ordinarias y específicas INE/CG459/2018</b>	Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al Instituto Nacional Electoral y/o a los Organismos Públicos Locales, <b>de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas</b> , no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión
<b>Lineamientos para reintegro de financiamiento de campaña INE/CG61/2017</b>	Los lineamientos tienen como objeto regular el registro, seguimiento y ejecución de las sanciones impuestas por actos relacionados con los <b>procesos electorales federales y locales y del ejercicio de la función electoral</b> , así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/48427/2021  
Asunto. - Se responde consulta.

Al respecto, se precisa que las consideraciones de hecho y de derecho manifestadas en el aludido recurso SUP-RAP/758/2017, resultan aplicables al reintegro de remanentes no ejercidos o no comprobados del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de **actividades ordinarias y específicas**.

Una vez precisado lo anterior, por cuanto hace a su **primer y segundo cuestionamiento**, cabe señalar que **el Acuerdo INE/CG61/2017 no resulta aplicable** para las retenciones que se deberán realizar sobre los remanentes no ejercidos o no comprobados respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019, del Partido del Trabajo y Morena, conforme a las resoluciones INE/CG647/2020 e INE/CG650/2020.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos para el reintegro de remanentes de actividades ordinarias y específicas (INE/CG459/2018), los remanentes que no sean reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos en el artículo 8 de los Lineamientos de referencia, se deberán retener de la ministración mensual del financiamiento público de forma inmediata y **hasta cumplir con la totalidad del monto del remanente** por las autoridades electorales, como se señala a continuación:

*“Artículo 10. Si los remanentes no son reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos por los presentes Lineamientos, las autoridades electorales retendrán la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente.”*

Como se advierte, de una interpretación textual a la norma aplicable, en caso de que los partidos políticos incumplan en el reintegro de los remanentes correspondientes al financiamiento público de actividades ordinarias y específicas, la autoridad electoral está en posibilidad de retener de la ministración mensual del financiamiento público inmediato siguiente que le corresponda y hasta cubrir el monto íntegro del remanente, en consecuencia, al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida, se entenderá que será en su totalidad.

Así pues, con relación a su cuestionamiento respecto del reintegro de remanentes del Partido del Trabajo, no se podrá realizar el procedimiento señalado en el lineamiento séptimo, fracción III, inciso a), numeral 6 los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG61/2017, por no ser los lineamientos aplicables al caso en concreto, siendo estos los lineamientos para reintegrar el remanente del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas.

Por tanto, los lineamientos aprobados mediante el INE/CG61/2017 no son supletorios ni complementarios a los diversos lineamientos aprobados mediante el INE/CG459/2018, pues como se ha dicho, el objeto de ambos es distinto y con propias características.

Por lo que hace a su **tercer cuestionamiento**, los lineamientos contenidos en el INE/CG459/2018 establecen en su considerando 31, que el momento procesal oportuno para realizar el reintegro de recursos a la Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar, es una vez que haya causado estado el Dictamen Consolidado, asimismo, el artículo 11 establece que los sujetos obligados deben de reportar en su informe anual los montos reintegrados a dicha autoridad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/48427/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Por ello, se reitera que todo lo concerniente al reintegro del remanente del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, se tendrá que estar a lo establecido en los “Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”.

#### **IV. Conclusiones**

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, es válido concluir lo siguiente:

- Que **el Acuerdo INE/CG61/2017 no resulta aplicable** para las retenciones que se deberán realizar sobre los remanentes no ejercidos o no comprobados respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019, del Partido del Trabajo y Morena, conforme a las resoluciones INE/CG647/2020 e INE/CG650/2020.
- Que, en caso de incumplimiento de los partidos políticos de reintegrar los remanentes correspondientes al financiamiento público de actividades ordinarias y específicas, la autoridad electoral está en posibilidad de retener de la ministración mensual del financiamiento público inmediato siguiente que le corresponda y hasta cubrir el monto íntegro del remanente. En consecuencia, al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida, se entenderá que será en su totalidad.
- Que los lineamientos contenidos en el INE/CG459/2018 establecen que el momento procesal oportuno para realizar el reintegro de recursos a la Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar, es una vez que haya causado estado el Dictamen Consolidado; asimismo, establece que los sujetos obligados deben de reportar en su informe anual los montos reintegrados a dicha autoridad.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Alejandro Giovanni Rodríguez Sánchez</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

